



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 247 - 11

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el ingeniero **VICENTE OLMEDO GAIBOR LINCH**, profesor del Colegio Técnico Fiscomisional "P. Marcos Benetazzo", del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, como consta de la copia debidamente notarizada que se acompaña, fue electo Concejal Urbano del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, para cumplir estas funciones desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014, como consta de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; y, que con Oficio No. 170-RH-DPELR (a foja 48) de fecha 27 de octubre de 2010, suscrito por la magíster Norma Castillo Bravo, Directora Provincial de Educación de Los Ríos, dirigido a la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, le manifiesta: "Visto el nombramiento de Concejal Urbano Principal del cantón Montalvo, del Ing. Vicente Olmedo Gaibor Linch... solicito a usted, autorice a quien corresponda, se extienda una COMISIÓN DE SERVICIOS SIN SUELDO, a favor del mencionado profesor... Adjunto se servirá encontrar la documentación respectiva";

**QUE** mediante Oficio No. 00003744 de fecha 22 de noviembre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, dirigido a la magíster Norma Castillo Bravo, Directora Provincial de Educación de Los Ríos, le indica: "En referencia a oficios suscritos por usted, mediante los cuales solicita a esta Subsecretaría se proceda a conceder comisiones de servicios sin sueldo a maestros de establecimientos fiscales de su provincia por cuanto han sido elegidos para el cargo de CONCEJALES, comunico a usted, que para proceder a dar trámite a esta petición, el Jefe Financiero de la entidad a la cual pertenecen presupuestariamente deberá certificar si los docentes han percibido remuneración desde la fecha en que fueron electos para asumir la función asignada. En el caso de que los docentes hayan estado cobrando remuneración, deberán realizar previamente el reintegro de los haberes recibidos"; y, que el ingeniero **VICENTE OLMEDO GAIBOR LINCH**, no conforme con el Oficio No. 00003744 de fecha 22 de noviembre de 2010, presenta Recurso de Apelación mediante escrito de 10 de marzo de 2011 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 04 de abril del presente año, para ante la señora Ministra de Educación de conformidad con el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impugnando el acto administrativo suscrito por la Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, doctora Mónica Franco Pombo; recurso que es completado mediante escrito de 13 de mayo del presente año; y, que mediante Oficio No. 00001720 de 7 de junio de 2011, la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, remite el expediente relacionado al acto administrativo impugnado, el mismo que es



recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 09 del mismo mes y año;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis de los documentos remitidos por la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, así como los aportados por el recurrente, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Del expediente constan a fojas 28 y 29 las certificaciones conferidas por la Colectora del Colegio Técnico Fiscomisional "P. Marcos Benetazzo" del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, así como de la Dirección Financiera de la Municipalidad del cantón Montalvo, sobre el cobro de remuneraciones y dietas, respectivamente; **2.-** La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 35, disponía: "*La función de concejal es incompatible...exceptuando a quienes prestan servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores.*", cuya Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005, fue derogada expresamente con la publicación en el Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **3.-** La Constitución de la República en el Art. 113 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "...los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas, hasta el día siguiente de las elecciones y de ser elegidos mientras ejerzan sus funciones"; **4.-** El artículo 27 de la Ley Orgánica Electoral, dice: "Los Servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción podrá ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo, que se concederá automáticamente, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados; y, en el caso de ser electos, mientras dure el ejercicio de las funciones"; **5.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia, en el Art. 358, en su parte pertinente indica: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno."; **6.-** De acuerdo con el Art. 7 del Código Civil "*La Ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo...*"; **7.-** De lo enunciado se desprende de manera clara y evidente que las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, por las que se cambia el régimen de pago de dietas por remuneraciones para los Concejales, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es el 19 de octubre de 2010; y de esta manera hace jurídicamente viable la aplicación del Art. 113 numeral 6 de la Constitución y el Art. 27 de la Ley Orgánica Electoral, ya que no permite que se afecte la remuneración de los docentes; **8.-** El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, dice: "*En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia*"; **9.-** Por todo lo expuesto la pretensión del recurrente alegada en el Recurso de Apelación propuesto para ante la señora Ministra de Educación es procedente; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

247-11

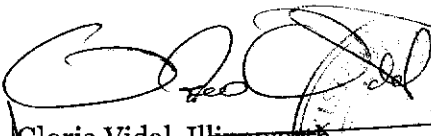
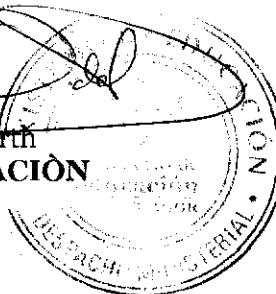
EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.- ADMITIR** parcialmente el Recurso de Apelación propuesto por el ingeniero **VICENTE OLMEDO GAIBOR LINCH**, profesor del Colegio Técnico Fiscomisional "P. Marcos Benetazzo", del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y **REVOCAR** el acto administrativo constante en el Oficio No. 00003744 de 22 de noviembre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, en la parte que niega la comisión de servicios sin sueldo, por contrariar los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República y 27 de la Ley Orgánica Electoral.

**ARTÍCULO DOS.- DISPONER** que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, elabore la Acción de Personal de comisión de servicios sin sueldo que registrará a partir del mes de marzo de 2011, a favor del ingeniero **VICENTE OLMEDO GAIBOR LINCH**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 JUL. 2011**

  
Gloria Vidal Hlingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**  


Elaborado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

ALL

23-05-2011

Copias

- Viceministro de Educación
- Subsecretaría Regional de Educación del Litoral
- Director Provincial de Educación de Los Ríos
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Los Ríos
- Rector del Colegio Técnico Fiscomisional "P. Marcos Benetazzo"
- Colector del Colegio Técnico Fiscomisional "P. Marcos Benetazzo"
- Alcalde del cantón Montalvo
- Pagador del Municipio de Montalvo
- Ingeniero Vicente Olmedo Gaibor Linch
- Ab. Gabriela Ortega Tomsich - Casilla Judicial No. 4972 - Palacio de Justicia de Quito